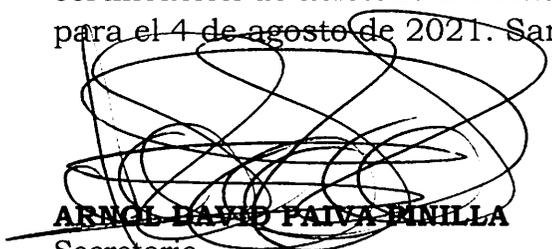


**00010-2019 IMPUGNACION DE PATERNIDAD.**

Al Despacho del señor Juez informando que, el apoderado judicial de la parte demandante allega pruebas documentales, constancia de envío y certificación de asistencia e inasistencia a la toma de muestras programada para el 4 de agosto de 2021. Saravena 24 de agosto de 2021.

  
**ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.141**  
**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Agosto Veinticinco (25) del dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro del proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD propuesto por ANA ISABEL BUITRAGO contra la menor DANIA SOFIA SANTANDER PEÑARANDA, representada por su progenitora SANDRA MILENA PEÑARANDA CRISTANCHO, observa el juzgado que, han sido dos las ocasiones en las que se ha señalado fecha para la toma de muestra sanguínea al grupo (demandante y demandado) y hasta la fecha no ha sido posible obtener el perfil genético del grupo, por lo cual se hace necesario dar aplicación al art. 3º de la Ley 721 de 2001 que dice: "Sólo en aquellos casos en que es absolutamente imposible disponer de la información de la prueba de ADN, se recurrirá a las pruebas testimoniales, documentales y demás medios probatorios para emitir el fallo correspondiente."

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., no sin antes, señalar por tercera y última vez una nueva fecha para la toma de muestra sanguínea al grupo conformado la señora SANDRA MILENA PEÑARANDA CRISTANCHO, su hija DANIA SOFIA SANTANDER PEÑARANDA y los abuelos paternos CRISTOBAL SANTANDER y ANA ISABEL BUITRAGO.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

**RESUELVE**

PRIMERO.- **SEÑALAR POR TERCERA Y ÚLTIMA VEZ EL DIA MIERCOLES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 09:00A.M,** para que la señora SANDRA MILENA PEÑARANDA CRISTANCHO junto con su hijo/a DANIA SOFIA SANTANDER PEÑARANDA comparezca ante la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Tame-Arauca y los abuelos paternos CRISTOBAL SANTANDER y ANA ISABEL BUITRAGO comparezca ante la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Saravena-Arauca

para que se les tomen las muestras para establecer los marcadores de la huella genética de la paternidad que se impugna el demandado/a.

Librese oficios a las partes, advirtiéndoles que la no asistencia da lugar a las sanciones contempladas en el Art. 39 del CPC., y la renuencia a comparecer a la práctica de la prueba genética tiene como consecuencias las indicadas en el parágrafo 1º del art. 8 de la ley 121 de 2001.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a la parte demandante y/o a su apoderado judicial que es su **DEBER Y SU RESPONSABILIDAD** gestionar todo lo concerniente para **NOTIFICAR** al/los demandado/s sobre la fecha y hora señalada para la toma de muestras sanguíneas, debiendo allegar al juzgado la constancia de la entrega de dicha comunicación al/los citado/s.

TERCERO.- **OFICIAR** al Doctor **MAURICIO CAMACHO OSPINA** Director Seccional del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Arauca (Arauca), para que coordine con la Unidad Básica de Medicina Legal de Tame (Arauca) y Saravena (Arauca) para la práctica de dicha prueba genética. Anexar FUS.

CUARTO.- **OFICIAR** a la Unidad Básica de Medicina Legal de Tame (Arauca) y Saravena (Arauca) para que practiquen la prueba genética ordenada. Anexar FUS.

QUINTO.- **SEÑALAR** el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2021 A PARTIR DE LAS 2:30 P.M.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G.P.

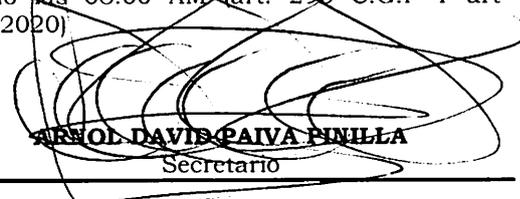
A petición de la parte interesada, por secretaria expídase los citatorios a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**  
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy Veintiséis (26) de Agosto de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No.059 Se fija en la secretaria del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020)

  
**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario

## 00055-2021 DESPACHO COMISORIO

Al Despacho del señor Juez informando que, el 13 de Agosto de 2021 el COMANDO DE POLICÍA DE FORTUL allego respuesta al oficio N° 143 del 17 de Febrero de 2021. Saravena 24 de Agosto de 2021.

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.

### **AUTO INTERLOCUTORIO No.140** **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil veintiuno (2021).

Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro del DESPACHO COMISORIO proveniente del JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO META librado dentro del proceso de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR siendo condenado ACDIEL VILLAREAL MILLAN, se observa lo siguiente:

Mediante la providencia del 15 de febrero de 2021 se ordenó auxiliar el despacho comisorio en comento, y se requirió al COMANDO DE POLICÍA DE FORTUL y al COMANDO DEL BATALLON DE CABALLERIA MECANIZADO N°18 GENERAL GABRIEL REVEIS PIZARRO, con el fin de que informaran de manera inmediata si el sector de Caranal Municipio de Fortul- Arauca cuenta con la seguridad para realizar la comisión conferida.

El 23 de febrero de 2021, el COMANDO GENERAL DEL BATALLON DE CABALLERIA MECANIZADO N°18 GENERAL GABRIEL REVEIS PIZARRO, allego respuesta informando que no es de su responsabilidad esta jurisdicción, sino que lo es de otra unidad táctica.

El 13 de Agosto de 2021 el COMANDO DE POLICÍA DE FORTUL allego respuesta a lo solicitado, informando que deberá oficiar al COMANDO DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DE ARAUCA.

En razón de lo anterior se **REQUERIRA** al COMANDO DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DE ARAUCA a fin de que informen de manera inmediata si el sector Caranal, Municipio de Fortul- Arauca cuenta con la seguridad para realizar la comisión conferida.

Ahora bien, el 13 de agosto de 2021, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SANTA ROSA DE VITERBO, solicita el informe de la visita psicosocial solicitada por su homólogo de Villavicencio, ha de informársele que, este Despacho Judicial se encuentra gestionando lo concerniente al cumplimiento de dicha comisión, pues por tratarse de una zona en donde actúan diferentes grupos al margen de la ley, la visita debe efectuarse con la seguridad que pueda brindar las fuerzas militares que tienen asiento en ese territorio, pues sin su acompañamiento es imposible ordenar el desplazamiento de la Asistente Social a cumplir dicha comisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (Arauca),

## RESUELVE

PRIMERO.- **REQUERIR** al COMANDO DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DE ARAUCA a fin de que informen de manera inmediata si el sector Caranal, Municipio de Fortul- Arauca cuenta con la seguridad para realizar la comisión conferida.

SEGUNDO.- **INFORMAR** al JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SANTA ROSA DE VITERBO que este Despacho Judicial se encuentra gestionando lo concerniente al cumplimiento de dicha comisión, pues por tratarse de una zona en donde actúan diferentes grupos al margen de la ley, la visita debe efectuarse con la seguridad que pueda brindar las fuerzas militares que tienen asiento en ese territorio, pues sin su acompañamiento es imposible ordenar el desplazamiento de la Asistente Social a cumplir dicha comisión.

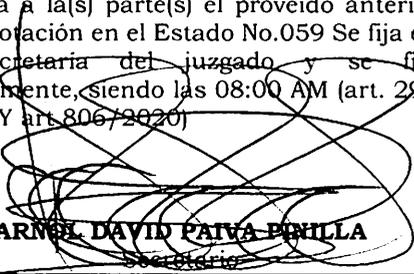
Notifíquese y Cúmplase

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**  
Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy Veintiséis (26) de Agosto de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No.059 Se fija en la secretaria del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P.Y art. 806/2020)

  
**ARNEL DAVID PATVA PINILLA**  
Secretaria

---

**00014-2020 IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD.**

Al Despacho del señor juez informando que, la señora MARIANA ORTIZ ACUÑA, allego escrito manifestando el retiro de la demanda. Saravena 24 de Agosto de 2021.

  
**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.139**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA**

Saravena, Agosto Veinticinco (25) del dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro del presente proceso de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD propuesto por la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF CZ SARAVENA en favor del menor JHOAN DAVID CHAVEZ ORTIZ hijo de la señora MARIANA ORTIZ ACUÑA contra DUVAN ENRIQUE CHAVEZ PARRA y JAIRO TARAZONA ORTIZ, se hace necesario poner en conocimiento a la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF CZ SARAVENA, del escrito de fecha de nueve (9) de agosto de 2021, allegado por MARIANA ORTIZ ACUÑA.

Así mismo se le requerirá, para que dentro del término de cinco (5) días de esta providencia; se pronuncie con el impulso procesal que le corresponda.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

**RESUELVE**

PRIMERO.- **PONER EN CONOCIMIENTO** a la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF CZ SARAVENA el escrito de fecha de nueve (9) de agosto de 2021, allegado por MARIANA ORTIZ ACUÑA.

SEGUNDO.- **REQUERIR** a la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF CZ SARAVENA para que dentro, del término de cinco (5) días, de esta providencia; se pronuncie con el impulso procesal que le corresponda.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, vuelva el proceso al

despacho para continuar con el trámite subsiguiente.

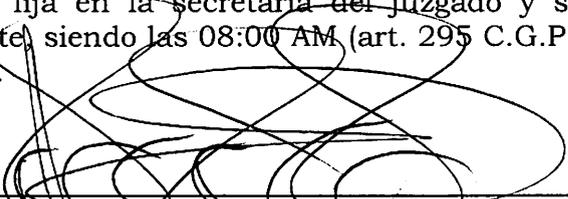
Notifíquese y Cúmplase.

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**  
Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA,  
ARAUCA**

Hoy veintiséis (26) de agosto de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No.059 Se fija en la secretaria del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020).

  
**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario

---

**00024-2021 IMPUGNACION DE PATERNIDAD**

Al Despacho del señor Juez, informando que se allegó el ESTUDIO GENETICO DE FILIACION elaborado por el I.N.M/L y C.F dentro del presente proceso. Saravena 24 de Agosto de 2021.

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.137**  
**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SARAVERA, ARAUCA**

Saravena, Agosto Veinticinco (25) del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial dentro del proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD instaurada por BREINER SEBASTIAN ALVAREZ APONTE, contra la menor Aysel ALEJANDRA ALVAREZ CASTELLANOS, representada por su progenitora LUDY ALEJANDRA CASTELLANOS ROSAS y allegado a este despacho el INFORME PERICIAL N° SSF-DNA-ICBF-2101000587 realizado el día 14/04/2021 y proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Regional Bogotá- Grupo de Genética Forense- convenio ICBF, deberá correrse traslado a las partes de conformidad con lo dispuesto en el art. 386 #2 Inc. 2 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.- CORRER TRASLADO** a las partes por el término común de **tres (3) días** del dictamen INFORME PERICIAL N° SSF-DNA-ICBF-2101000587 realizado el día 14/04/2021 y proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Regional Bogotá-Grupo de Genética Forense para los específicos fines consagrados en el art. 386 #2 Inc. 2.

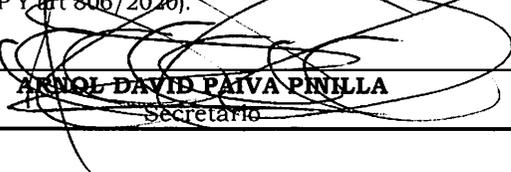
**SEGUNDO.-** Ejecutoriada la presente providencia, pase el proceso al despacho para continuar con el trámite subsiguiente advirtiéndole que si la prueba no es controvertida se proferirá sentencia de plano (Art. 386 #4 Literal b).

Notifíquese y Cúmplase.

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**  
Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SARAVERA,**  
**ARAUCA**

Hoy veintiséis (26) de agosto de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No.059 Se fija en la secretaría del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P.Y art 806/2020).

  
**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario

**00022-2020 INVESTIGACION DE PATERNIDAD**

Al Despacho del señor Juez, informando que se allegó el ESTUDIO GENETICO DE FILIACION elaborado por el I.N.M.L y C.F dentro del presente proceso. Saravena 24 de Agosto de 2021.

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.138**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA, ARAUCA**

Saravena, Agosto Veinticinco (25) del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial dentro del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada por la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF CZ SARAVERNA respecto a la menor ZOE VALENTINA SOLARTE CARMONA hija de la señora CHARILIN ORIANA SOLARTE CARMONA contra EZEQUIEL PEÑARANDA VACA y allegado a este despacho el INFORME PERICIAL N° SSF-DNA-ICBF-2101000586 realizado el día 14/04/2021 y proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Regional Bogotá- Grupo de Genética Forense- convenio ICBF, deberá correrse traslado a las partes de conformidad con lo dispuesto en el art. 386 #2 Inc. 2 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.- CORRER TRASLADO** a las partes por el término común de **tres (3) días** del dictamen INFORME PERICIAL N° SSF-DNA-ICBF-2101000586 realizado el día 14/04/2021 y proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Regional Bogotá-Grupo de Genética Forense para los específicos fines consagrados en el art. 386 #2 Inc. 2.

**SEGUNDO.-** Ejecutoriada la presente providencia, pase el proceso al despacho para continuar con el trámite subsiguiente advirtiendo que si la prueba no es controvertida se proferirá sentencia de plano (Art. 386 #4 Literal b).

Notifíquese y Cúmplase.

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**  
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA,**  
**ARAUCA**

Hoy veintiséis (26) de agosto de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No.059 Se fija en la secretaria del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08.00 AM (art. 295 C.G.P Y art. 806/2020)

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario

00083 - 2001 ALIMENTOS

Al Despacho del señor Juez informando que el Banco Agrario y la joven YENNIFER STEFANNY MONTOYA RODRIGUEZ, dieron respuesta al requerimiento efectuado en el auto del 04/06/2021. Saravena, agosto 20 de 2021.

~~ARNOL DAVILA PABVA PINILLA~~  
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 142  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial rendido dentro del proceso de ALIMENTOS propuesto por ISBELIA RODRIGUEZ LOPEZ contra ALVARO MONTOYA VILLA, y teniendo en cuenta cada uno de los pronunciamientos hechos por los requeridos, se ordenara pagar a la joven YENNIFER STEFANNY MONTOYA RODRIGUEZ la suma de \$2.824.026, valor de las cuotas alimentarias correspondiente a los meses de enero a junio de 2016, tal como se estableciera en el proveído del cuatro (4) de junio de 2021.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

**RESUELVE**

PRIMERO.- PAGAR a la joven YENNIFER STEFANNY MONTOYA RODRÍGUEZ la suma de \$2.824.026, por concepto de las cuotas alimentarias correspondiente a los meses de enero a junio de 2016.

SEGUNDO.- ADVERTIR a la joven YENNIFER STEFANNY MONTOYA RODRÍGUEZ, que debe acercarse al Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, para su pago.

Notifíquese y Cúmplase

  
GERARDO BALLESTEROS GOMEZ

Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy agosto veintiséis (26) de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 059. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.-

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SARAVERENA - ARAUCA**

---

*Proceso: Divorcio - Mutuo Acuerdo  
Radiado 817363184001-2021-00285*

*Demandantes: Lucia Raquel Ramírez Sierra y Christian Camilo González Ruiz*

**SENTENCIA No 207**

Saravéna, Veinticinco (25) de Agosto dos mil veintiuno (2021)

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Sin que se encuentren vicios de nulidad de lo actuado, procede el Despacho a proferir sentencia en el presente proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DIVORCIO MUTUO ACUERDO instaurado por LUCIA RAQUEL RAMIREZ SIERRA Y CHRISTIAN CAMILO GONZALEZ RUIZ.

**II. ANTECEDENTES**

Hechos de la demanda, se compendian por el juzgado así:

1.- Los señores LUCIA RAQUEL RAMIREZ SIERRA Y CHRISTIAN CAMILO GONZALEZ RUIZ, contrajeron matrimonio Civil el día 12 de febrero del 2011, en la Notaria 74 de Bogotá y registrado bajo el indicativo serial No 5786874 de la Registradora del Estado Civil de Bogota-Cundinamarca.

2.- Durante su matrimonio los esposos RAMIREZ GONZALEZ no procrearon hijos.

3.- Dentro del matrimonio no se adquirieron bienes y tampoco deudas.

4.- El ultimo domicilio de los conyugues fue en el Municipio de Saravéna, Departamento de Arauca.

4.- Los Cónyuges LUCIA RAQUEL RAMIREZ SIERRA Y CRISTIAN CAMILO GONZALEZ RUIZ, de común acuerdo y de manera libre han decidido dar por terminado dicho matrimonio, invocando la causal de MUTUO ACUERDO haciendo uso de la facultad conferida por la 9 causal del art. 6 de la Ley 25 de 1992.

**Pretensiones de la demanda.**

En resumen solicitan los demandantes:

1.- DECETAR el Divorcio de matrimonio Civil celebrado entre Lucia Raquel Ramírez Sierra y Christian Camilo González Ruiz, por Mutuo Acuerdo.

2.- ORDENAR la inscripción de la sentencia en los Registro Civiles.

### **III. TRAMITE PROCESAL**

#### **Admisión**

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 21 de Junio de 2021, se ordenó dar a la misma el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria (art. 577 y SS del C.G.P).

Rituado el trámite que corresponde a esta clase de procesos, se entra a decidir de mérito el asunto, previas las siguientes,

### **IV. CONSIDERACIONES**

Sea lo primero advertir que en el presente asunto, el fallo que ha de proferirse será de fondo, en razón a la concurrencia de los llamados presupuestos procesales, esto es, los requisitos necesarios para que la relación jurídica procesal se considere debidamente integrada y, por tanto, el juzgador pueda pronunciarse sobre el mérito del asunto debatido, pues existe capacidad en las partes, capacidad procesal y competencia.

#### **Problema jurídico**

Corresponde a este Despacho determinar si procede el divorcio de los cónyuges, por la causal de mutuo acuerdo.

En virtud del vínculo matrimonial, el hombre y la mujer se obligan a conformar una comunidad doméstica, de donde emergen deberes y obligaciones recíprocas entre los contrayentes.

El vínculo matrimonial es un lazo particular que crea entre los cónyuges una íntima comunión de vida tanto en el sentido físico como en el afectivo y espiritual. De este vínculo se derivan obligaciones como la cohabitación, la fidelidad, el socorro, el respeto y la ayuda mutua, las cuales por ser de orden público, son irrenunciables e inmodificables.

El artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6° de la Ley 25 de 1992 prevé taxativamente las causales que dan origen al divorcio, entre las que se cuentan el mutuo consentimiento de los cónyuges expresado ante juez competente, prevista en el numeral 9°.

El ordenamiento jurídico colombiano clasifica las causales de divorcio en causales de divorcio-sanción y causales de divorcio-remedio. En las primeras se parte del supuesto de culpabilidad de uno de los cónyuges, en cambio el divorcio-remedio busca solucionar el conflicto familiar, permitiendo la ruptura del vínculo cuando haya cierto grado de certeza de que la relación matrimonial ha fracasado porque se ha hecho imposible la vida en común de los consortes. Entre estas causales destaca el mutuo acuerdo de los cónyuges donde no se mira quién infringió sus obligaciones, bastando la sola voluntad de los desposados para declarar terminado el enlace matrimonial.

Cuando los cónyuges invocan la causal de mutuo acuerdo en la demanda,

además de expresarse el consentimiento manifestado por ambos, debe indicarse la forma como cumplirán las obligaciones alimentarias respecto de los hijos comunes, la custodia de éstos y su régimen de visitas, así como el estado en que queda la sociedad conyugal.

Todos estos requisitos se cumplen en el asunto sub examine. Los solicitantes presentaron demanda donde solicitan sea decretado el divorcio y donde indican que conformaron una sociedad conyugal sin activos ni pasivos por distribuir por lo que una vez decretado el mismo dicha sociedad quedará en estado de liquidación además señalaron que no hubo hijos dentro del matrimonio.

En consecuencia se accederá a las pretensiones, al no hallar el Juzgado ningún reparo que formularles.

## **V. PRONUNCIAMIENTOS CONSECUENCIALES**

De conformidad con lo dispuesto por el art. 389 del C. G.P., deberá hacerse algunos pronunciamientos

1. Se ordenará la inscripción del presente fallo en los registros civiles de nacimiento y matrimonio, de cada uno de los cónyuges.
2. Se declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio de los señores por LUCIA RAQUEL RAMIREZ SIERRA Y CRISTIAN CAMILO GONZALEZ RUIZ.
3. No habrá condena en costas, por tratarse de divorcio de mutuo acuerdo.

## **VI. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## **VII. RESUELVE**

**PRIMERO.- DECRETAR** el Divorcio de Matrimonio Civil celebrado el 12 de Febrero del 2011 en la Notaría Setenta y Cuatro (74) de Bogotá D.C, entre señores Lucia Raquel Ramírez Sierra y Christian Camilo González Ruiz, identificados con cédula de ciudadanía número 1.012.347.465 y 1.032.419.244 respectivamente.

**SEGUNDO.- DISPONER** la inscripción de este fallo en el registro civil de matrimonio de los ex cónyuges Lucia Raquel Ramírez Sierra y Christian Camilo González Ruiz, con indicativo serial No. 5786874 de la Registradora Nacional del Estado Civil de Bgiota, y en sus registros civiles de nacimiento. Librense los oficios del caso.

**TERCERO.- DECLARAR** disuelta y en estado de liquidación, la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio de los señores Lucia Raquel Ramírez Sierra y Christian Camilo González Ruiz, la cual deberá liquidarse por

cualquiera de los medios establecidos en la ley.

**CUARTO.-** Como quiera que la SOCIEDAD CONYUGAL conformada por el hecho del matrimonio de los ex esposos Lucia Raquel Ramírez Sierra y Christian Camilo González Ruiz, no cuenta con ninguna clase de bienes (activos ni pasivos), está se liquidará en ceros.

**QUINTO.** - Como consecuencia del divorcio aquí decretado, los señores Lucia Raquel Ramírez Sierra y Christian Camilo González Ruiz.

a.- Quedan en libertad de contraer matrimonio nuevamente.

b.- Ninguno de los aquí divorciados tendrá derecho a invocar la calidad de cónyuge sobreviviente para heredar ab intestato en la sucesión del otro, ni a reclamar porción conyugal.

c.- Tendrán residencia separada y cada uno responderá por su propia subsistencia.

Por secretaría e inmediatamente, librese los oficios a que haya lugar, **ADVIRTIENDO**, a la parte demandante y/o a su apoderado/a judicial que es su deber y responsabilidad remitir estos documentos a las oficinas de su destino.

**SEXTO- NOTIFICAR** este fallo, en la forma prevista en el artículo 295 del C. G. P.

**SEPTIMO.- EXPEDIR** copia auténtica de este proveído, a costas de los interesados.

**OCTAVO.-** En firme esta determinación ARCHIVAR el expediente, previa las anotaciones del caso en el libro radicador.

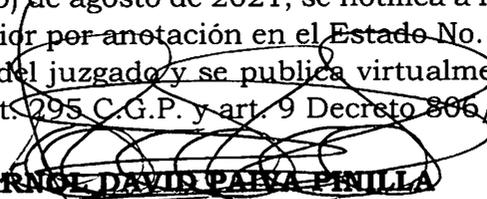
### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**  
Juez.-

---

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy veintiséis (26) de agosto de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 059. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 886/2020).

  
**ARNEL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.-

---

**00204 - 2021 AUXILIA COMISIÓN.**

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Agosto 23 de 2021.

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA~~  
Secretario.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 143**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA**

Saravena, Agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho se encuentra el presente Despacho Comisorio proveniente del Juzgado 8° de Familia de Bucaramanga (Santander), ordenado dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial radicado bajo el No. 202-00546-00, instaurado por YANETH GONZÁLEZ TRILLOS contra MANUEL NEMESIO VERJEL, este Juzgado dispone:

PRIMERO.- **AUXILIAR** el Despacho comisorio de la referencia.

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta que en este distrito judicial no existe lista de auxiliares de la justicia como perito evaluador, se nombrará al señor PEDRO MOISES MORENO SÁNCHEZ a fin de realizar diligencia de avalúo en la finca denominada "LA GRANJA" identificada con M. I. No. 410 - 60977 ubicada en la vereda SALEM del municipio de Fortul - Arauca. Librese oficio.

El referido señor puede ser ubicado en la Carrera 21B No. 18 - 45 Barrio el Morichal de Tame - Arauca y contactado en el número celular 3184247222 o correo electrónico [pedromms@hotmail.es](mailto:pedromms@hotmail.es)

TERCERO.- Una vez diligenciado el presente comisorio sin necesidad de auto que lo ordene, devuélvase a su lugar de origen, previas las anotaciones en libro radicator.

Notifiquese y Cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GOMEZ**  
Juez.

---

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA, ARAUCA**

Hoy veintiséis (26) de Agosto de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 059. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA~~  
Secretario

---

**00267 - 2018 ALIMENTOS - EJECUTIVO**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita se oficie al Juzgado Promiscuo Municipal de Saravena con el fin de efectuar conversión a este juzgado de los depósitos que por error el Hospital del Sarare E.S.E. consignó en ese despacho judicial, para resolver. Saravena, Agosto 23 de 2021.

~~ARNOL DAVID PARRA PINILLA~~  
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 144**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA CIRCUITO**

Saravena, Agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante que obra a folio 99 dentro del proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS propuesto por NATALIA MARÍA GONZÁLEZ PARRA contra OTILIO GONZÁLEZ ANGARITA, a ello se accederá.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena- Arauca,

**RESUELVE**

PRIMERO.- **SOLICITAR** al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SARAVERNA, se sirva convertir a órdenes de este juzgado y a favor del proceso de la referencia los títulos judiciales consignados erróneamente a ese juzgado por parte del Pagador del Hospital del Sarare E.S.E.

SEGUNDO.- **COMUNICAR** esta determinación al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena, Arauca, para lo de su conocimiento. Librar oficio.

Notifiquese y Cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**  
Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE**  
**SARAVERNA, ARAUCA**

Hoy veintiséis (26) de Agosto de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 059. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)

~~ARNOL DAVID PARRA PINILLA~~  
Secretario

---